 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: CID-FO-16
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	Versión: 01
	AUTO INHIBITORIO	Fecha de Emisión: 22 de julio de 2014
		Página 1 de 3

Bogotá D.C., 09 FEB 2022

Radicación: Expediente Disciplinario No. 004 de 2022

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

La Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de la Mujer, en ejercicio de sus funciones y con fundamento en lo dispuesto en el literal a) del artículo 8A del Decreto 350 de 2021, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, 67, 76, 161, 162 y 163 de la Ley 734 de 2002, procede a decidir lo que en derecho corresponda, en atención a los siguientes,

HECHOS

A través del Sistema de Distrital de Quejas y Soluciones, se recibió queja anónima SDQS No. 261402022 el 25 de enero de 2022, con radicado de la Secretaría Distrital de la Mujer 2-2022-000722 de fecha 25 de enero de 2022, mediante la cual, la señora Karen Gisela Pava Rodríguez expone hechos que a continuación se transcriben:

"Buen día

Mediante este correo yo Karen Gisela Pava Rodríguez identificada con número de cédula 1023938738 quiero realizar una queja referente a la señora María Fernanda perdonomo Leiva quien lleva mi caso como abogada de secretaria de la mujer, no se que pueda pasar pero ella siempre parece que estuviera a favor del procesado yo conozco las leyes y se quién tiene la última palabra pero ella como abogada me orienta y es mi apoyo pero en si no lo siento aparte se debe reconocer que una paciente psiquiátrica a la cual me deben entender por la situación que estoy pasando y saber dar una buena explicación.

Mi mamá el día de ayer se comunicó con ella para indicarle que quería saber del proceso que ella no quería antes y después del proceso esa persona me hiciera daño porque estoy amenazada y eso está en conocimiento de María Fernanda Perdonomo también solicito el número de la señora fiscal el cual dijo que ella no lo tenía, pido por favor se tenga esto en cuenta ya que yo como víctima solicito es un apoyo no un contra solo pido por favor ser escuchada y orientada de la mejor manera para el proceso que se está llevando a cabo muchas gracias.


Karen Gisela Pava Rodríguez
1023938739

gestióndocumental@cdmujer.gov.co"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Recibida la queja antes referida, resulta preciso, previo a tomar la decisión que en derecho corresponda, identificar lo señalado por el párrafo 1º del artículo 150 de la Ley 734 de 2002, el cual señala:

"Cuando la información o queja manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación disciplinaria"

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: CID-FO-16
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	Versión: 01
	AUTO INHIBITORIO	Fecha de Emisión: 22 de julio de 2014 Página 2 de 3

Ahora bien, sobre las características del escrito allegado, se observa que el núcleo central de la queja obedece a presuntas irregularidades relacionadas con la falta de colaboración de la abogada María Fernanda Perdomo Leiva, donde según manifiesta la quejosa "al parecer" en el proceso que adelanta esta favoreciendo a la contra parte, y no se siente apoyada por la profesional.

Aunado a ello, la queja refiere que su mamá tuvo comunicación con la abogada de la SDMujer para solicitarle información del proceso y los datos de la fiscal, ya que según expresa, se encuentra amenazada y como "víctima solicita un apoyo para ser escuchada y orientada de la mejor manera en el proceso que está llevando a cabo".

Con la citada queja, la autora no aporta o informa al menos, con qué medios probatorios cuenta su acusación para que la Entidad investigue, tampoco menciona o relaciona el lugar preciso donde la abogada presta el servicio y que tipo de proceso es al que se refiere reiteradamente en la queja, entonces, la queja, por sí misma, no se puede erigir como prueba de lo que en ella se consigna.

No obstante, dicha denuncia debe contener además dos elementos necesarios para justificar su accionar, el primero relacionado con la **credibilidad**, es decir, a la condición de creíble que ostente la noticia sobre la infracción, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el hecho, factores que permiten establecer la rectitud intencional de la quejosa dirigido a salvaguardar los intereses de la función pública. En la denuncia allegada no se registran datos o forma alguna de poder identificar al servidor que presuntamente incurrió en la falta.


El segundo elemento de la queja es el **fundamento**, mediante el cual se dirige la acción disciplinaria para garantizar el cumplimiento de los fines y funciones del Estado, es decir, que los funcionarios no violen los deberes, incurran en prohibiciones, impedimentos e inhabilidades y conflictos de intereses, abusen o se extralimiten en los derechos y funciones (artículo 23 C.D.U.)

La vaguedad e imprecisión de las supuestas acciones irregulares informadas, impregnan de ausencia de credibilidad y fundamento el documento citado.

Así las cosas, este Despacho considera que, en el caso señalado dentro de la queja, no se avizoran irregularidades en cuanto a la atención brindada a la ciudadana, en razón a que los hechos expuestos en la queja son difusos y no ofrecen claridad, además no van acompañadas pruebas siquiera sumarias que sustente la presunta irregularidad administrativa y que no permitan inferir la veracidad del documento.

Al adolecer de tales deficiencias el documento, lo procedente es que el despacho se inhiba de accionar el aparato disciplinario conforme lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 150 de la Ley 734 de 2002. Es de anotar que si en el futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria se podrá reabrir el expediente disciplinario.

En mérito de lo expuesto,

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER</small>	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: CID-FO-16
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	Versión: 01
	AUTO INHIBITORIO	Fecha de Emisión: 22 de julio de 2014
		Página 3 de 3

RESUELVE:

PRIMERO: INHIBIRSE de adelantar acción disciplinaria conforme las razones expuestas en las consideraciones del presente proveído.

SEGUNDO: LIBRENSE las comunicaciones a la quejosa, informándole que contra esta decisión no procede recurso alguno, indicando, además, que si en el futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria se podrá reabrir el expediente disciplinario.

TERCERO: PUBLIQUESE en la cartelera de la Oficina de Control Disciplinario Interno y en la página web de la Entidad.

10 9 FEB 2014

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ERIKA DE LOURDES CERVANTES LINERO
 Jefe de Oficina Control Disciplinario Interno

Proyectó: Sergio Camilo Perea Gutiérrez - Profesional Contratista OCID 

Revisó: Esperanza Gil Estévez, Profesional Contratista OCID 